

**EXAMEN FINAL PRÁCTICO DEL CURSO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES**

(Convocatoria 2018-B.O.E. del 22 de octubre de 2018)

Madrid, 4 de diciembre de 2019

Con fecha 25 de noviembre de 2019 se asigna al Subinspector/a actuante una orden de servicio en el marco de la campaña NS0016 –DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN- relativa a la empresa HAZ TU COMPRA MAS BARATA, S.L., con domicilio social y de centro de trabajo situado en la C/Madrid nº 25, de la localidad de Aranjuez. cuyo origen es la denuncia interpuesta por el padre de la trabajadora D^a Juana López García.

Los hechos denunciados son los siguientes:

1. La empresa, dedicada a la actividad de comercio de alimentación al por menor (CNAE 4711), inició sus actividades con fecha 1 de julio de 2019.
2. En la actualidad tiene un total de 6 trabajadores en su plantilla.
3. En los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la empresa se pacta un clausula en la que se indica: “durante el primer año de trabajo los trabajadores percibirán el salario mínimo interprofesional. A partir del segundo año serán retribuidos conforme a las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación.
4. Como consecuencia de ello, se denuncia la existencia de deficiencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

El día 27 de noviembre de 2019, a las 10:30 horas, se efectúa visita de inspección al centro de trabajo indicado. En el mismo se encontraban presentes la totalidad de los trabajadores que componen la plantilla de la empresa. Se entrevista a todos los trabajadores que confirman los extremos de la denuncia y, al no disponerse en el centro de trabajo de ninguna documentación laboral y de Seguridad Social, se hace entrega de una citación a la encargada del establecimiento, **D^a Luisa Herrador Pérez**, para que se la haga llegar al administrador de la sociedad **D. Ceferino González Gómez**. En la misma se indicaba la documentación que tenía que aportar, en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el día 2 de diciembre de 2019.

Llegada esta fecha, comparece D. Ceferino González Gómez, acompañado de D. José de la Fuente Gámez, graduado social en ejercicio. De la documentación revisada y de las manifestaciones efectuadas por el administrador único de la empresa, se ha podido comprobar:

1. Los seis trabajadores de la empresa figuran dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde el día 1 de julio de 2019, habiéndose remitido los partes de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a través del sistema RED, con fecha 20 de junio de 2019.
2. De los seis trabajadores -cuyos nombres y categorías profesionales se indican a continuación- cinco figuran contratados por tiempo indefinido y a jornada completa, mientras que **D^a Leonor Pérez Hernández**, fue contratada con carácter indefinido a tiempo parcial, realizando una jornada de trabajo que supone el 50 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

TRABAJADOR	CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPO PROFESIONAL	GRUPO DE COTIZACIÓN
Pedro López Gómez	Mozo	I	10
Juana López García	Cajera	II	6
José Luis Salguero Rivas	Vigilante	III	6

**EXAMEN FINAL PRÁCTICO DEL CURSO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES**

(Convocatoria 2018-B.O.E. del 22 de octubre de 2018)

Madrid, 4 de diciembre de 2019

TRABAJADOR	CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPO PROFESIONAL	GRUPO DE COTIZACIÓN
Luisa Herrador Pérez	Encargada	IV	4
Leonor Pérez Hernández	Reponedora	I	9
Luis González Ruíz	Conductor	III	5

3. La actividad de la empresa queda encuadrada en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del sector del comercio de alimentación de la Comunidad de Madrid, cuya vigencia se extiende al período 01/01/2017 a 31/12/2020. Las retribuciones fijadas para cada uno de los grupos profesionales en el mencionado convenio colectivo para el año 2019, son las siguientes:

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
I	840,00	12.600,00
II	862,48	12.937,20
III	996,02	14.940,30
IV	1.262,94	18.944,10

4. Los tipos de cotización –tanto por contingencias comunes y profesionales como por las demás contingencias de recaudación conjunta- aplicados por la empresa durante el período objeto de revisión son correctos.
5. El artículo 22 del convenio colectivo establece que los trabajadores tendrán derecho, aparte de la retribución mensual indicada en el cuadro anterior, a tres pagas extraordinarias anuales a razón de salario base de grupo y antigüedad consolidable.
6. Los trabajadores devengarán, por cada tres años de servicio, un complemento de antigüedad, equivalente al 10 por ciento del salario mensual
7. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de los trabajadores, declaradas por la empresa durante los meses en los que ha vencido el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social (y las contingencias que se recaudan conjuntamente), fueron las siguientes:

BASE COTIZACIÓN C.C.-AT EP	Pedro López Gómez	Juana López García	José Luis Salguero Rivas	Luisa Herrador Pérez	Leonor Pérez Hernández	Luis González Ruíz
Julio	1050	1050	1050	1050	506,40	1050
Agosto	1050	1050	1050	1050	506,40	1050
Septiembre	1050	1050	1050	1050	506,40	1050
Octubre	1050	1050	1050	1050	506,40	1050

**EXAMEN FINAL PRÁCTICO DEL CURSO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES
(Convocatoria 2018-B.O.E. del 22 de octubre de 2018)
Madrid, 4 de diciembre de 2019**

SE PIDE

1. Redactar la contestación al denunciante y el informe interno dirigido a la Jefatura de Inspección.
2. Redactar la diligencia de actuación de la comparecencia del administrador de la sociedad.
3. Redactar las actas de infracción y/o liquidación de cuotas que procedan a tenor de las comprobaciones practicadas.
4. En las actas de infracción deberán incluirse con detalle las circunstancias fácticas, los preceptos infringidos, calificación y preceptos tipificadores, criterios de graduación, preceptos sancionadores y cuantía mínima de la sanción en el grado que corresponda.
5. En las actas de liquidación de cuotas deberán incluirse con detalle las circunstancias fácticas, los preceptos infringidos y el cálculo del importe de la liquidación.

OBSERVACIONES

1. Todos los trabajadores son mayores de edad y están en el pleno ejercicio de sus derechos civiles
2. El modulo retributivo fijado para todos los trabajadores es mensual
3. El trabajador Luis González Ruiz realiza su trabajo en una furgoneta propiedad de la empresa, que tiene una carga útil de 3.200 kilos
4. Los tipos de cotización por contingencias profesionales correspondientes al CNAE de la empresa son los siguientes: **IT-0,95% IMS-0,70%**
5. Los tipos de cotización establecidos para el año 2019 en el **cuadro II de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007** son los siguientes:

CUADRO II		Tipos de cotización		
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		IT	IMS	Total
A	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,80	0,70	1,50
B	Representantes de Comercio.	1,00	1,00	2,00
C	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,35	3,35	6,70
D	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,35	3,35	6,70
G	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,10	1,50	3,60
H	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,40	2,20	3,60

**EXAMEN FINAL PRÁCTICO DEL CURSO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES
(Convocatoria 2018-B.O.E. del 22 de octubre de 2018)
Madrid, 4 de diciembre de 2019**

6. Los tipos de cotización por contingencias comunes y las demás contingencias de recaudación conjunta son los establecidos en la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019
7. Las bases mínimas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes al año 2019 son las siguientes:

**BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA TRABAJADORES EN JORNADA COMPLETA**

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas
		Euros/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.466,40
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados.	1.215,90
3	Jefes administrativos y de taller.	1.057,80
4	Ayudantes no titulados.	1.050,00
5	Oficiales administrativos.	1.050,00
6	Subalternos.	1.050,00
7	Auxiliares administrativos.	1.050,00
8	Oficiales de primera y segunda.	35
9	Oficiales de tercera y especialistas.	35
10	Peones.	35
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	35

**EXAMEN FINAL PRÁCTICO DEL CURSO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES
(Convocatoria 2018-B.O.E. del 22 de octubre de 2018)
Madrid, 4 de diciembre de 2019**

**BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO
PARCIAL**

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora
		-
		Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	8,83
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	7,32
3	Jefes Administrativos y de Taller.	6,37
4	Ayudantes no Titulados.	6,33
5	Oficiales Administrativos.	6,33
6	Subalternos.	6,33
7	Auxiliares Administrativos.	6,33
8	Oficiales de primera y segunda.	6,33
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	6,33
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados.	6,33
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	6,33

PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES –
ESCALA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

TERCER EJERCICIO

(RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE
TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, B.O.E. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018)

En relación con la Orden de Servicio asignada por la Jefatura de Inspección al Subinspector/a Laboral, Escala de Empleo y Seguridad Social, con fecha 10 de mayo de 2019 a las 09:30 horas, se gira visita a la empresa PROINEXT, S.L., con CIF B87654321 y CCC 12345678910, dedicada al diseño, fabricación y montaje de piezas para automoción, ubicada en la calle Primavera del Alma, 14, en el municipio de Madrid.

Durante la visita se entrevista a los trabajadores que están prestando sus servicios en el centro de trabajo, correspondiente a las oficinas de la empresa:

- D^a. Rosa Ortiz Ortiz, con DNI 11.111.111A, D. Luis López López, con DNI 22.222.222B y D. Jairo Suárez Suárez, con NIE 33.333.333C.

Todos ellos manifiestan que se trata de su primer día de trabajo, constatándose que están realizando tareas propias de auxiliar administrativo relacionadas con la gestión de la facturación de la empresa (inclusión de facturas en programa contable, emisión de facturas por trabajos realizados), ocupando puestos de trabajo provistos con mesa, silla y ordenador.

Realizan su trabajo bajo las órdenes y supervisión de D. Nicolás Martín Martín, con DNI 44.444.444D, jefe del departamento de administración.

- D^a Concepción Saiz Saiz, con DNI 55.555.555E, Directora del departamento de ventas y atención al cliente.
- D^a Isabel Ortega Ortega, con DNI 66.666.666E y D. Armando Pérez Pérez, con DNI 77.777.777F, dedicados a tareas de limpieza.
- D. Tomás Gutiérrez Gutiérrez, con DNI 11.000.000I y D^a. Raquel Martínez Martínez, con DNI 12.000.000J, delineantes. Se encuentran en sus puestos de trabajo, dibujando el diseño para la fabricación de un nuevo producto.
- D. Gabriel Fernández Fernández, con DNI 88.888.888G, y D. Jesús Olmos Olmos, con DNI 99.999.999G, socios de la empresa.

Además de estos trabajadores, componen la plantilla de la empresa otros 5 trabajadores más que en ese momento no se encuentran en el centro de trabajo, por estar visitando a alguno de los clientes cuyos proyectos tiene encomendados la sociedad.

Al no poderse finalizar la actuación por requerirse la aportación de documentación socio-laboral, se entrega citación para una posterior

comparecencia en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 24 de mayo de 2019.

De las anteriores actuaciones, del examen de la documentación aportada por la representación empresarial y del análisis de la información obtenida de las diferentes bases de consulta a los que tiene acceso la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se desprenden los siguientes extremos:

PRIMERO. Se comprueban en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos de los trabajadores entrevistados durante la visita al centro de trabajo, resultando que solamente constan once trabajadores en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo que:

- D^a. Rosa Ortiz Ortiz, con DNI 11.111.111A
- D. Luis López López, con DNI 22.222.222B
- D. Jairo Suárez Suárez, con NIE 33.333.333C.

no se encuentran en situación de alta en la Seguridad Social.

Se constata, además:

- En la base de datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), que D^a Rosa Ortiz Ortiz, es perceptora de prestaciones por desempleo de nivel contributivo desde el 20 de enero de 2018, por finalización de un contrato temporal eventual por circunstancias de la producción en la empresa NEXT PROJECT, S.L.
- En la base de datos de extranjería, que D. Jairo Suárez Suárez, de nacionalidad argentina, no dispone de autorización administrativa para residencia y trabajo por cuenta ajena en España. Igualmente se comprueba que sólo prestó servicios para la empresa el día de la visita.

SEGUNDO. Se examinan los contratos de trabajo aportados por la empresa, resultando que sólo tres trabajadores están contratados con carácter temporal, siendo las circunstancias de estos contratos:

- D^a. Julia Sánchez Sánchez, con DNI 10.000.000H, categoría profesional de ingeniera, contratada para la realización de una obra o servicio en las oficinas del cliente en el municipio de Villanueva de la Cañada. El objeto del contrato es “desarrollo del prototipo de I+D de motor 4.0 para la empresa CARROS, S.L.”. La duración está vinculada al contrato mercantil, estimándose que el proyecto alcance los 18 meses, y habiéndose iniciado el contrato el 1 de enero de 2019.
- D. Tomás Gutiérrez Gutiérrez, con DNI 11.000.000I, con categoría profesional de delineante, y con contrato eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa, siendo el objeto del contrato “acumulación de tareas y exceso de pedidos”, en vigor desde el 1 de enero de 2019.

- D^a. Raquel Martínez Martínez, con DNI 12.000.000J, con categoría profesional de delineante, tiene un contrato de duración determinada para la sustitución del trabajador “Joaquín Pérez Pérez”, a jornada completa, también delineante, quien se encuentra en situación de excedencia voluntaria desde el 1 de febrero de 2019, coincidiendo esta fecha con la de la realización del contrato de sustitución.

TERCERO. Se examinan los recibos oficiales de pago de salarios de la empresa, de los meses de enero a marzo de 2019, observando, entre otras, la percepción de las siguientes retribuciones:

- D^a. Julia Sánchez Sánchez, categoría profesional ingeniero, tuvo una base de cotización mensual durante los meses de enero a marzo de 2.800 euros. Percibió, asimismo, una cantidad mensual de 350 euros en concepto de “plus de kilometraje”, dirigidos a compensar los desplazamientos que ha tenido que efectuar en su vehículo privado, para la realización de su trabajo desde su vivienda en el municipio de Madrid al de Villanueva de la Cañada.

Por la documentación aportada, se acredita la fecha, lugar y motivo de los desplazamientos realizado, así como que las cantidades son el resultado de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido. Estos importes no se han incluido por la empresa en la cotización a la seguridad social por su carácter compensatorio.

- D. Armando Pérez Pérez, con categoría profesional de peón de limpieza, con base de cotización de 850 euros/mes (salario base más parte proporcional de pagas extraordinarias). Además, ha percibido durante los meses de enero a marzo, la cantidad mensual de 400 euros para la realización de un curso de capacitación profesional relacionado con la utilización de unas nuevas máquinas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- D^a Concepción Saiz Saiz, directora del departamento de ventas y atención al cliente, con base de cotización mensual de 2.500 euros. Percibió un “bonus” en el mes de marzo de 2019, por el importe de 6.000 euros, como consecuencia del incremento de clientes conseguido durante el año 2019. Este plus no se ha cotizado por la empresa por entender que tiene carácter compensatorio.

Su trabajo es de carácter administrativo y se efectúa íntegramente en las oficinas de la empresa.

- D. Tomás Gutiérrez Gutiérrez, con categoría profesional de delineante. Su base de cotización mensual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019 fue de 2.300 euros. Ha percibido, por la realización de horas

extraordinarias, el importe correspondiente a 650 euros durante el mes de marzo de 2019.

Según se explica por la empresa su realización se debió a la perentoria necesidad de entregar un proyecto que, de otro modo, no hubieran podido entregarse en plazo. Estas horas extraordinarias, se han cotizado por la empresa como “horas extraordinarias de fuerza mayor” en las cotizaciones correspondientes al mes de su realización.

CUARTO. Se constatan las siguientes situaciones respecto de los socios y administrador de la mercantil:

- D. Gabriel Fernández Fernández, con DNI 88.888.888G, es administrador único y socio de la mercantil PROINEXT, S.L. con el 60% de las participaciones sociales, desde 1 de enero de 2019. Por el ejercicio de estas funciones percibe mensualmente de la sociedad 1.500 euros

Consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que se encuentra en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde 1 de enero de 2017.

- D. Jesús Olmos Olmos, con DNI 99.999.999G, socio con el 40% de las participaciones sociales. Realiza funciones de auxiliar administrativo a tiempo completo para la sociedad, desde enero de 2019, ocupándose de la gestión de las nóminas.

Consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que se encuentra en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuenta de PROINEXT, S.L. desde el 1 de enero de 2019, con una base de cotización mensual de 1.300 euros. Con anterioridad a esta fecha nunca había figurado dado de alta en ninguno de los Regímenes que integran el sistema de Seguridad Social.

QUINTO. Según se comprueba por el Subinspector/a Laboral, Escala de Empleo y Seguridad Social, la sociedad PROINEXT, S.L., con CIF B87654321 y CCC 12345678910, dedicada al diseño, fabricación y montaje de piezas para automoción fue inscrita en el Registro Mercantil el 1 de enero de 2019, comenzando su actividad en esta fecha.

No obstante, tras analizar la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, se constata que todos los trabajadores con los que inició su actividad la empresa en 2019 provenían de la mercantil NEXT PROYECT, S.L., dedicada también a la actividad de diseño, fabricación y montaje de piezas para automoción, pasando de una mercantil a otra sin solución de continuidad.

Se verifica, asimismo, que el centro de trabajo de ambas sociedades se localiza en la calle Primavera del Alma, 14, en el municipio de Madrid, coincidiendo igualmente el administrador único de ambas, D. Gabriel Fernández Fernández, con DNI 88.888.888G.

NEXT PROJECT, S.L., consta en situación de baja en la Seguridad Social por cese de actividad, con una deuda pendiente de 275.485 euros, por las cuotas devengadas y no abonadas en el período comprendido entre junio de 2015 a diciembre de 2018.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

1. El Convenio Colectivo de aplicación a la empresa es el de la Industria, Servicios e Instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid.
2. A los efectos de este ejercicio, la tabla salarial del convenio colectivo de aplicación a la empresa, correspondiente al ejercicio 2019, es la que sigue:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	SALARIO MENSUAL (p.extra prorrateada)
1	LICENCIADO/INGENIERO	1.930,74
2	DIRECTOR /JEFE DE DEPARTAMENTO	1.620,28
3	DELINEANTE	1.460,86
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.202,29
7	PEÓN DE LIMPIEZA	1.128,98

3. Los tipos para el cálculo de las contingencias profesionales son los siguientes:

CNAE	TIPO DE COTIZACIÓN		
	IT	IMS	TOTAL
29.10 "fabricación de vehículos de motor"	1,80	1,20	3,00

TIPOS APLICABLES A OCUPACIONES	TIPO DE COTIZACIÓN		
	IT	IMS	TOTAL
A. PERSONAL EN TRABAJOS EXCLUSIVOS DE OFICINA	0,8	0,7	1,5
G. PERSONAL DE LIMPIEZA EN GENERAL	2,1	1,5	3,6

4. La empresa en ningún momento ha disfrutado de bonificaciones o beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.
5. La actuación de comprobación por parte de la Inspección concluye el 24 de mayo de 2019.

SE PIDE, a la vista de los hechos expuestos que se realicen las actuaciones que se indican a continuación:

1º) Analizar cada uno de los supuestos contemplados en los apartados **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** e indicar las actas de infracción y/o documentos liquidatorios que proceden en relación con la empresa PROINEXT, S.L., con el contenido siguiente:

- Actas de infracción: preceptos infringidos, tipificadores y sancionadores, indicando la cuantía mínima de la sanción en grado mínimo.
- Documentos liquidatorios: cálculo de las bases de cotización, indicando tipos aplicables, cuotas resultantes y recargos correspondientes.

2º) En relación con el apartado **CUARTO**, indicar, razonando y fundamentando jurídicamente la respuesta, si los encuadramientos de los socios indicados son correctos y la base mínima de cotización que en cada uno de los dos supuestos correspondería.

3º) Indicar, razonando y fundamentando jurídicamente la respuesta, la actuación que procedería por parte del/la Subinspector/a Laboral, Escala de Empleo y Seguridad Social, a la vista de los hechos expuestos en el apartado **QUINTO**.

TRIBUNAL DE SUBINSPECTORES LABORALES DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGUNDO EJERCICIO

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES (ESCALA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL)

RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,
MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO COLECTIVO SEGÚN SE REGULA EN EL REAL DECRETO-LEY 17/1977 DE 4 DE MARZO: SUJETOS QUE PUEDEN PLANTEARLO, MEDIOS DE SOLUCIÓN Y FINALIZACIÓN. **(TEMA 32)**

- 2.- EL CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO: OBJETO, REQUISITOS FORMALES Y DURACIÓN. **(TEMA 37)**

- 3.- DESPIDO DISCIPLINARIO: SUPUESTOS Y REQUISITOS DE FORMALIZACIÓN. **(TEMA 46)**

- 4.- AMBITO DE ACTUACION DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 23/2015, DE 21 DE JULIO. **(TEMA 54)**

- 5.- ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL. INFRACCIONES POR OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTORA. **(TEMA 58)**

- 6.-ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 136 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015. **(TEMA 62)**

- 7.- DEFINA Y ENUMERE LAS SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **(TEMA 63)**

- 8.- CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACION DEL REGIMEN GENERAL SEGÚN ARTICULO 147.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE. **(TEMA 65)**

- 9.- ENUMERE LAS CAUSAS DE EXTINCION DEL DERECHO A LA PERCEPCION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO. **(TEMA 84)**

- 10.- ENUMERE LAS MATERIAS EXCLUIDAS DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN SOCIAL. **(TEMA 91)**

PRIMER EJERCICIO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, B.O.E. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018)

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA UNIÓN EUROPEA. DERECHO ADMINISTRATIVO. DERECHO MERCANTIL

- 1.- ¿Quiénes están legitimados para interponer un recurso de amparo?
- 2.- Según el artículo 87.3 de la Constitución Española ¿Qué materias quedan excluidas de la iniciativa popular, para la presentación de proposiciones de ley?
- 3.- ¿Quiénes pueden solicitar una sesión extraordinaria del Congreso de los Diputados?
- 4.- Según el artículo 81 de la Constitución Española, ¿qué materias deben regularse por Ley Orgánica?
- 5.- Según la Constitución Española, ¿a quiénes se podrá por ley limitar o exceptuar el ejercicio del derecho de sindicación? ¿Y a quiénes regular las peculiaridades de su ejercicio?
- 6.- La exigencia de responsabilidad política por el Congreso de los Diputados al Gobierno mediante una moción de censura ¿qué mayoría requiere para ser aprobada? Y en el caso de no ser aprobada por el Congreso, ¿qué efectos produce sobre sus signatarios?
- 7.- ¿Qué recurso cabe interponerse contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación del plazo máximo de resolución de un procedimiento?
- 8.- Según el artículo 55 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en la organización central indique cuáles son los órganos directivos de la Administración General del Estado.
- 9.- Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, ¿quiénes están legitimados para ejercitar ante los Tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer?
- 10.- ¿En qué supuestos la notificación de actos administrativos que pueda realizar la administración pública se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado»?
- 11.- Indique las formas de terminación del procedimiento administrativo según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 12.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/15, de 1 de octubre, indique cuales son los requisitos mínimos que deben concurrir para la creación de cualquier órgano administrativo.

13.- Indique el contenido mínimo de la solicitud de acceso a la información pública recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

14.- ¿Cuál es el objeto de la auditoría de cuentas según el art. 268 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio?

15.- ¿Cuáles son los delitos cuya condena en sentencia firme prohíben al concursado persona física presentar una propuesta anticipada de convenio?

16.- ¿Qué indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos de trabajo tienen la consideración de “créditos con privilegio general”?

17.- Indique la clasificación de los créditos incluidos en la lista de acreedores, a efectos del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

18.- ¿En qué casos las acciones representadas por medio de títulos revestirán necesariamente la forma nominativa según la Ley de Sociedades de Capital?

19.- El incumplimiento por el órgano de administración de una sociedad de responsabilidad limitada de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, las cuentas anuales, dará lugar a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista. ¿Qué excepciones prevé la Ley de documentos que sí son inscribibles?

20.- ¿Existe algún supuesto legal en el que los administradores de una sociedad de responsabilidad limitada estén obligados a requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta general de accionistas? En caso afirmativo, diga cuál o cuáles y en qué plazo.

DERECHO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA SOCIAL Y PROCEDIMIENTO

21.- Conforme al Estatuto de los Trabajadores, ¿cuál es la retribución de un trabajador con un contrato en prácticas? Indique los límites mínimos que deben respetarse.

22.- Según el Estatuto de los Trabajadores, en caso de acordar un pacto de no competencia para después de extinguirse el contrato de trabajo ¿Qué duración máxima puede tener? ¿Qué dos requisitos han de darse para que sea válido?

23.- Sin perjuicio del pacto de horas complementarias que se haya podido acordar, ¿cuál es el número máximo de horas complementarias de aceptación voluntaria que el empresario puede ofrecer a un trabajador a tiempo parcial con contrato indefinido y con una jornada de 15 horas semanales?

24.- Indique en qué puede consistir la garantía que las empresas de trabajo temporal deben constituir a disposición de la autoridad laboral que conceda la autorización administrativa.

25.- Diga los supuestos en los que, a tenor del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo a tiempo parcial se presumirá celebrado a tiempo completo.

26.- Indique a qué indemnización tendrá derecho el trabajador que opte por la extinción de la relación laboral tras la notificación de la empresa de la decisión de proceder a su traslado de centro de trabajo que implica un cambio de residencia.

27.- ¿Cuáles son las circunstancias que tendrá en cuenta la jurisdicción laboral para determinar, en ausencia de pacto al respecto, la indemnización que deberá abonar el deportista profesional que decide, por voluntad propia, la rescisión, sin causa imputable al club, de su contrato de trabajo?

28.- Conforme a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, ¿cuál es la duración mínima del descanso semanal a que tienen derecho los trabajadores? ¿Qué días comprenderá como regla general?

29.- Cuando un despido hubiese sido declarado improcedente por incumplimiento de los requisitos de forma y se hubiese optado por la readmisión, indique en qué plazo se puede efectuar un nuevo despido y desde qué fecha tendrá efectos el nuevo despido.

30.- Defina en qué consiste una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado según la Ley 27/1999, Ley de cooperativas.

31.- Señale los tipos de cotización especial de solidaridad del empresario y el trabajador en los supuestos de “envejecimiento activo” (trabajo por cuenta ajena compatible con la pensión de jubilación). ¿Cómo se computa dicha cotización a efectos de las prestaciones?

32.- Según el artículo 305 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015 ¿Qué funcionarios quedan incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

33.- ¿Cuáles son los periodos mínimos de cotización exigidos para tener derecho al subsidio por incapacidad temporal en el Régimen General de la Seguridad Social?

34.- ¿Qué efectos tienen las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario en orden a la cotización y a la acción protectora en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

35.- Indique cuál es la cuantía máxima de la prestación por desempleo de un trabajador que finaliza una relación laboral a jornada completa, que se encuentra en situación legal de desempleo y tiene un hijo a cargo.

36.- Indique los supuestos en los que se pueden retrotraer a una fecha anterior a la de entrada de la denuncia los efectos del alta de un trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social, practicada de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Señale, asimismo, la fecha a la que se retrotraerán dichos efectos.

37.-A los efectos de la determinación del tipo de cotización por AT y EP aplicable a la ocupación referida en la letra «a» del Cuadro II de la Tarifa de Primas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, ¿qué se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina»?

38.- En los supuestos de sustitución de un funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante el periodo de la actuación inspectora, indique qué tiene que hacer dicha Inspección para que no quede afectada la presunción de certeza.

39.- Las actuaciones comprobatorias realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no se podrán interrumpir por más de cinco meses, salvo que la interrupción sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes. ¿Qué otro supuesto exceptúa este plazo de interrupción?

40.- Diga las unidades en las que se estructura territorialmente el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

PROMOCIÓN INTERNA CON EXCLUSIÓN DE TEMAS

PRIMER EJERCICIO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, B.O.E. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018)

DERECHO MERCANTIL

- 1.-Según lo dispuesto en el Código de Comercio ¿Qué personas han de firmar las cuentas anuales?**
- 2.- ¿Qué funcionarios al Servicio de una Administración Pública no pueden ser administradores de una sociedad?**
- 3.- Según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital ¿Cuánto dura el cargo de un administrador social en una sociedad limitada?**
- 4.-¿Qué bienes se exceptúan del principio de universalidad de la masa activa del concurso de acreedores?**
- 5.-¿Qué sociedades mercantiles no están obligadas a elaborar informe de gestión?**
- 6.- Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que ésta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, ¿Qué efectos produce para el socio único y durante cuánto tiempo?**
- 7.-Salvo en los casos en los que los Estatutos de la Sociedad contengan otra previsión distinta, indique, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, quién puede representar al socio en la Junta General de una sociedad de responsabilidad limitada.**
- 8.- ¿Qué sociedades podrán formular la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada?**
- 9.- Las sociedades de capital ¿En qué lugar del territorio español tienen que fijar su domicilio?**
- 10.- ¿Qué juez será el competente para la declaración conjunta de un concurso de acreedores de varios deudores?**
- 11.- ¿Qué juez será el competente para la declaración de un concurso de un grupo de sociedades?**
- 12.- ¿Cuándo no se podrá reducir el capital social por pérdidas en las sociedades anónimas?**
- 13.- ¿Qué órgano aprueba las cuentas anuales en las sociedades de capital?**
- 14.- ¿Cuál es el objeto de la auditoría de cuentas según el art. 268 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio?**
- 15.- ¿Cuáles son los delitos cuya condena en sentencia firme prohíben al concursado persona física presentar una propuesta anticipada de convenio?**

PROMOCIÓN INTERNA CON EXCLUSIÓN DE TEMAS

16.- ¿Qué indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos de trabajo tienen la consideración de “créditos con privilegio general”?

17.- Indique la clasificación de los créditos incluidos en la lista de acreedores, a efectos del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

18.- ¿En qué casos las acciones representadas por medio de títulos revestirán necesariamente la forma nominativa según la Ley de Sociedades de Capital?

19.- El incumplimiento por el órgano de administración de una sociedad de responsabilidad limitada de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, las cuentas anuales, dará lugar a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista. ¿Qué excepciones prevé la Ley de documentos que sí son inscribibles?

20.- ¿Existe algún supuesto legal en el que los administradores de una sociedad de responsabilidad limitada estén obligados a requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta general de accionistas? En caso afirmativo, diga cuál o cuáles y en qué plazo.

DERECHO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA SOCIAL Y PROCEDIMIENTO

21.- Conforme al Estatuto de los Trabajadores, ¿cuál es la retribución de un trabajador con un contrato en prácticas? Indique los límites mínimos que deben respetarse.

22.- Según el Estatuto de los Trabajadores, en caso de acordar un pacto de no competencia para después de extinguirse el contrato de trabajo ¿Qué duración máxima puede tener? ¿Qué dos requisitos han de darse para que sea válido?

23.- Sin perjuicio del pacto de horas complementarias que se haya podido acordar, ¿cuál es el número máximo de horas complementarias de aceptación voluntaria que el empresario puede ofrecer a un trabajador a tiempo parcial con contrato indefinido y con una jornada de 15 horas semanales?

24.- Indique en qué puede consistir la garantía que las empresas de trabajo temporal deben constituir a disposición de la autoridad laboral que conceda la autorización administrativa.

25.- Diga los supuestos en los que, a tenor del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo a tiempo parcial se presumirá celebrado a tiempo completo.

26.- Indique a qué indemnización tendrá derecho el trabajador que opte por la extinción de la relación laboral tras la notificación de la empresa de la decisión de proceder a su traslado de centro de trabajo que implica un cambio de residencia.

PROMOCIÓN INTERNA CON EXCLUSIÓN DE TEMAS

27.- ¿Cuáles son las circunstancias que tendrá en cuenta la jurisdicción laboral para determinar, en ausencia de pacto al respecto, la indemnización que deberá abonar el deportista profesional que decide, por voluntad propia, la rescisión, sin causa imputable al club, de su contrato de trabajo?

28.- Conforme a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, ¿cuál es la duración mínima del descanso semanal a que tienen derecho los trabajadores? ¿Qué días comprenderá como regla general?

29.- Cuando un despido hubiese sido declarado improcedente por incumplimiento de los requisitos de forma y se hubiese optado por la readmisión, indique en qué plazo se puede efectuar un nuevo despido y desde qué fecha tendrá efectos el nuevo despido.

30.- Defina en qué consiste una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado según la Ley 27/1999, Ley de cooperativas.

31.- Señale los tipos de cotización especial de solidaridad del empresario y el trabajador en los supuestos de “envejecimiento activo” (trabajo por cuenta ajena compatible con la pensión de jubilación). ¿Cómo se computa dicha cotización a efectos de las prestaciones?

32.- Según el artículo 305 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015 ¿Qué funcionarios quedan incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

33.- ¿Cuáles son los periodos mínimos de cotización exigidos para tener derecho al subsidio por incapacidad temporal en el Régimen General de la Seguridad Social?

34.- ¿Qué efectos tienen las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario en orden a la cotización y a la acción protectora en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

35.- Indique cuál es la cuantía máxima de la prestación por desempleo de un trabajador que finaliza una relación laboral a jornada completa, que se encuentra en situación legal de desempleo y tiene un hijo a cargo.

36.- Indique los supuestos en los que se pueden retrotraer a una fecha anterior a la de entrada de la denuncia los efectos del alta de un trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social, practicada de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Señale, asimismo, la fecha a la que se retrotraerán dichos efectos.

37.- A los efectos de la determinación del tipo de cotización por AT y EP aplicable a la ocupación referida en la letra «a» del Cuadro II de la Tarifa de Primas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, ¿qué se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina»?

38.- En los supuestos de sustitución de un funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante el periodo de la actuación inspectora,

PROMOCIÓN INTERNA CON EXCLUSIÓN DE TEMAS

indique qué tiene que hacer dicha Inspección para que no quede afectada la presunción de certeza.

39.- Las actuaciones comprobatorias realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no se podrán interrumpir por más de cinco meses, salvo que la interrupción sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes. ¿Qué otro supuesto exceptúa este plazo de interrupción?

40.- Diga las unidades en las que se estructura territorialmente el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social